



Asamblea General

Distr. general
16 de septiembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 33 del programa provisional*

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

El Golán sirio ocupado**

Informe del Secretario General

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 63/99 de la Asamblea General, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“La Asamblea General,

[...]

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase esa decisión inmediatamente;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la

* A/64/150.

** La fecha prevista de presentación de este informe era el 26 de agosto de 2009. El informe se presentó el 16 de septiembre de 2009 a fin de incluir en él las denuncias de infracciones de los derechos humanos recibidas en el transcurso de una misión a la República Árabe Siria que tuvo lugar del 4 al 11 de julio de 2009.



protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado *supra*;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

2. El 12 de junio de 2009, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en nombre del Secretario General, dirigió una nota verbal a los Gobiernos de la República Árabe Siria e Israel en que les informaba de su intención de enviar una misión del ACNUDH al Golán sirio ocupado y la República Árabe Siria en el contexto de la citada resolución.

3. El Gobierno de la República Árabe Siria dio su beneplácito y, del 4 al 11 de julio de 2009, el ACNUDH llevó a cabo su misión en el país, a fin de reunir información para un posible informe sustantivo sobre el Golán sirio ocupado. Durante la misión, el personal del ACNUDH se reunió con funcionarios del Gobierno y con representantes de la sociedad civil y de organizaciones internacionales. El ACNUDH habló también con varios desplazados del Golán sirio ocupado, entre ellos algunas personas que habían sido separadas de sus familias.

4. Se informó al ACNUDH sobre la situación de los ciudadanos sirios del Golán que habían sido separados de sus familias, a los que les estaba restringida la entrada en el Golán sirio ocupado. Según la información recibida, Israel no permitía a los sirios del Golán sirio ocupado regresar a éste si ingresaban en la República Árabe Siria propiamente dicha, a menos que tuvieran un permiso especial. Se informó al ACNUDH de que sólo se concedían permisos especiales a peregrinos y estudiantes y para asistir a bodas. Si llegaran a confirmarse, los hechos denunciados constituirían violaciones por Israel de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que le incumben en virtud de los artículos 12 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativos a la libertad de circulación y el derecho a la vida familiar, respectivamente.

5. El ACNUDH observó también que recientemente los Gobiernos de la República Árabe Siria e Israel habían adoptado medidas para permitir la entrada en la República Árabe Siria propiamente dicha de varias toneladas de manzanas producidas por sirios en el Golán sirio ocupado. No obstante, preocupaba al ACNUDH la información recibida según la cual Israel había detenido arbitrariamente y hostigado a algunos de los intermediarios sirios del Golán en dicho comercio. Esta información no había sido verificada.

6. Se denunció ante el ACNUDH que el agua se racionaba de manera discriminatoria entre los colonos y los sirios del Golán sirio ocupado, lo que se

describió como una de las muchas desventajas que sufrían los sirios del Golán que se negaban a cambiar su nacionalidad por nacionalidad israelí en sus tarjetas de identidad emitidas por Israel. Asimismo, varias fuentes denunciaron que Israel vertía material nuclear y tóxico y colocaba minas terrestres en las proximidades de algunas aldeas del Golán sirio, lo cual tenía efectos adversos para la salud de la población y había causado la muerte de civiles. Si llegaran a confirmarse, los hechos denunciados constituirían una violación del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, dado que infringían entre otros el derecho a la no discriminación, consagrado en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los derechos al agua y al disfrute del más alto nivel posible de salud, consagrados en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. No obstante, estas denuncias no pudieron verificarse debido a que el Gobierno de Israel, opuesto a cooperar con cualquier misión basada en la resolución 63/99 de la Asamblea General, denegó al personal del ACNUDH los visados necesarios.

7. El 19 de junio de 2009, el ACNUDH, en nombre del Secretario General, dirigió una nota verbal al Gobierno de Israel en que hacía referencia a la resolución de la Asamblea General anteriormente mencionada y le pedía información sobre las medidas que hubiera adoptado o tuviese previsto adoptar en relación con la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución. Como en años anteriores, cuando se preparó el presente informe aún no se había recibido respuesta alguna.

8. El 19 de junio de 2009, el ACNUDH, en nombre del Secretario General, envió una nota verbal a todas las misiones permanentes en relación con la resolución 63/99 en que señalaba a su atención el párrafo 6 de la resolución, que exhortaba a los Estados Miembros a que no reconocieran ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas adoptadas por Israel en el Golán sirio ocupado.

9. El 7 de julio de 2009, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, en su respuesta a la nota verbal, informó al Secretario General de que la posición oficial del Gobierno del país consistía en reafirmar su oposición mediante un firme rechazo de toda disposición de Israel que atentase contra la integridad territorial del Golán sirio ocupado.

10. El 9 de julio de 2009, la Misión Permanente de la República Árabe Siria, en respuesta a la nota verbal, hizo hincapié en que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) se aplicaba al Golán sirio ocupado e informó al Secretario General de varias cartas que el Gobierno de la República Árabe Siria había enviado al Presidente de la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, a la Unión Europea y a organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, a fin de señalar a su atención la situación y solicitar su apoyo para solventar las siguientes cuestiones: imposición a los ciudadanos sirios de la nacionalidad y las tarjetas de identidad israelíes, confiscación de tierras y recursos, separación de familias y discriminación debida al embargo económico y al duro régimen fiscal aplicados a la población siria.

11. El 14 de julio de 2009, la Misión Permanente de Qatar, en respuesta a la nota verbal, hizo hincapié en que el Estado de Qatar había pedido a muchos Estados

Miembros de las Naciones Unidas que no reconocieran las disposiciones legislativas y administrativas de Israel que tuviesen por objeto alterar el carácter del Golán sirio ocupado y que aplicaran la resolución 63/99 y su párrafo 3, en el que se afirmaba que todas las decisiones adoptadas por Israel con ese fin eran nulas y carentes de validez y constituían una violación manifiesta del derecho internacional y del Cuarto Convenio de Ginebra.

12. El 24 de julio de 2009, la Misión Permanente de Egipto, en respuesta a la nota verbal, pidió a Israel que garantizara la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra en los territorios ocupados, incluido el Golán sirio ocupado. Egipto pidió a Israel que pusiera fin al uso excesivo de la fuerza y los castigos colectivos, los desplazamientos forzados de la población civil, la construcción y ampliación de asentamientos y todo procedimiento que tuviera por objeto alterar el carácter geográfico, la composición demográfica y la condición jurídica de los territorios ocupados.

13. El 28 de julio de 2009, la Misión Permanente de Colombia, en respuesta a la nota verbal, insistió en que Colombia había votado a favor de las resoluciones de la Asamblea General relativas al Golán sirio ocupado y no reconocía ningún territorio adquirido por la fuerza.
